

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0934 DE 2021

(21 DIC 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 0228 DEL 29 DE ENERO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, artículo 37 de la Ley 1475 de 2011. Ley 140 de 1994, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 204 del Decreto 2241 de 1986. "Por el cual se adopta el Código Electoral", establece que "El Estado garantizará a los candidatos a la Presidencia de la República y a los cuerpos colegiados de elección popular la utilización de los medios de comunicación social, respetando las condiciones y reglamentos de dichos medios en armonía con el estatuto de comunicaciones y en el ejercicio de la libertad de expresión.

Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establece que: "Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán con los mismos fines limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Que de acuerdo al artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como: "toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular del voto en blanco, de una opción en los mecanismos de participación ciudadana".

Que el artículo 36 de la misma legislación delimita los espacios gratuitos en radio y televisión señalando que: "Dentro de los dos meses anteriores a la fecha de toda votación y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la misma, los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos y los promotores del voto en blanco, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, proporcionalmente al número de elegidos para la realización de las campañas de sus candidatos y opciones a la Presidencia de la República y de sus listas al Congreso de la República"

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0934 DE 2021

(21 DIC 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 0228 DEL 29 DE ENERO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que para efectos del presente Decreto y de conformidad a la normatividad antes indicada debe entenderse por publicidad exterior visual: "el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas, o aéreas".

Que la Resolución 2098 de 12 de marzo de 2021 de la Registradora Nacional del Estado civil, establece el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la Republica que se realizarán el 13 de marzo de 2022.

Que la Resolución No. 0228 del 29 de enero de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la Republica, que se llevarán a cabo en el año 2022 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

Que el alcalde del Municipio de Ibagué en sus facultades constitucionales y legales, en su deber de proteger al interés general de la comunidad, así como garantizar el goce del espacio público y un medio ambiente libre de contaminación y de acuerdo a lo establecido en el comité municipal de seguimiento electoral, se hace necesario reglamentar la publicidad política en desarrollo de las elecciones para el congreso de la Republica que se llevarán a cabo en el año 2022.

Que el pasado 20 de diciembre de 2021, se llevo a cabo la Sexta mesa de seguimiento electoral en la cual de conformidad a lo normado en el acuerdo 005 de 1999, y la facultad conferida en el literal 2 del art. 29 de la ley 130 de 1994¹, se autorizó el número de pasacalles y pendones respecto a los cuales se otorgará el permiso por parte de la Dirección de Espacio Público, dado a que el mismo no viene contemplado dentro de la Resolución No. 0228 de 29 de enero de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral, autorizando así la fijación de treinta (30) pasacalles y cuarenta (40) pendones por cada uno de los partidos políticos o grupos significativos de ciudadanos que participen en las elecciones para Congreso de la Republica que se llevarán a cabo en el Municipio de Ibagué, el próximo 13 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR en el municipio de Ibagué, la Resolución 0228 del 29 de enero de 2021, proferida por el Consejo Nacional Electoral, en virtud de

¹ "Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución".





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 08934 DE 2021

(21 DICIEMBRE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 0228 DEL 29 DE ENERO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la cual se definió el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022 y se adoptaron medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de la campañas políticas.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Ámbito de Aplicación.* El presente decreto regula la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de publicidad política en el espacio público y otros destinados a difundir propaganda que promueva el voto para las elecciones de Congreso de la República, que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0228 del 29 de enero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. *Sitios Habilitados.* Son sitios habilitados para la instalación de la propaganda electoral, aquellos en los cuales la Secretaría de Gobierno Municipal a través de la Dirección de Espacio Público, en ejercicio de sus funciones otorgue los respectivos permisos

ARTÍCULO CUARTO. *Número máximo de cuñas radiales diarias.* El número máximo de cuñas radiales diarias que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República en el municipio de Ibagué, será hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

PARÁGRAFO. Las cuñas radiales de que trata el presente artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.

ARTÍCULO QUINTO. *Número máximo de avisos diarios.* El número máximo de avisos diarios que pueden publicar los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República en el municipio de Ibagué, será hasta cinco (05) avisos diarios de hasta del tamaño de una página por cada edición.

ARTÍCULO SEXTO. *Número máximo de vallas publicitarias.* El número máximo de vallas publicitarias que pueden instalar los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República en el municipio de Ibagué, será hasta treinta (30) vallas publicitarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho (48 M²).

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicidad rodante o móvil (vallas móviles-carros o motos valla) multimedia o LED, será contada dentro de las treinta (30) vallas que se autoricen, inclusive los vehículos que porten micro-perforado y publicidad en sus partes exteriores. La publicidad ambulante y semi estacionaria tendrá la



DECRETO 1000 - 0534 DE 2021

(21 DIC 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 0228 DEL 29 DE ENERO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

restricción de realizarse en las áreas prohibidas, sin perjuicio de que las medidas sean inferiores a las indicadas en el párrafo anterior

Entiéndase por publicidad rodante o móvil y/o carro o moto valle, aquella que se fije o se adhiera en carrocería o tráiler adicional a los vehículos automotores o motocicletas

PARÁGRAFO TERCERO. La Dirección de Espacio Público, adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal, será la encargada de otorgar los permisos para la fijación de las vallas de que trata el presente artículo. Así mismo, se encargará de realizar el respectivo sorteo de asignación de las zonas de espacio público si se encontrara en conflicto uno o más espacios solicitados por los distintos interesados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Número máximo de Pasacalles y Pendones. El número máximo de pasacalles y pendones que pueden instalar los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congresos de la República en el municipio de Ibagué, será hasta treinta (30) pasacalles y cuarenta (40) pendones.

ARTÍCULO OCTAVO: Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para las elecciones de Congreso de la República, Senado y Cámara de Representantes, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho, conforme lo establecido en el presente decreto. Asimismo, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas.

Sitios prohibidos. Con el fin de garantizar el disfrute del espacio público y disminuir la contaminación visual, prohíbase la instalación, ubicación o fijación de elementos de publicidad política o propaganda electoral en los siguientes sitios:

- a) Áreas que constituyan espacio público, salvo las autorizadas en el presente decreto.
- b) En las zonas históricas, entidades públicas o Inmuebles de carácter privado donde funcionan oficinas públicas.
- c) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- d) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas puentes peatonales y vehiculares, torres eléctricas, cajas telefónicas, parques, plazoletas y en general sobre los bienes de uso público.
- e) Viaducto del SENA.
- f) Glorieta de Mirolindo.



DECRETO 1000 – 0934 DE 2021

(21 OCT 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 0228 DEL 29 DE ENERO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9) Sector de la Calle 6 hasta la 19 y entre las carreras 1 y 8, exceptuando las sedes que se encuentran debidamente registradas ante la Registradora del Estado Civil del Municipio de Ibagué, máximo una por un partido o movimiento político.

h) Intersección Vial Ciudad Musical o Gloriara del Almacén Éxito.

i) Sitios prohibidos por la Ley, Ordenanzas, Acuerdos y demás normatividad complementaria.

ARTÍCULO NOVENO. Solicitud de permisos o autorizaciones. Toda solicitud de permisos o autorizaciones que se regula el presente decreto, deberá ser realizada ante la Dirección de Espacio Público del Municipio de Ibagué, por el representante del partido político y/o grupos significativos de ciudadanos, que participen en la elección de Congreso de la República, indicando claramente el lugar de ubicación y contenido de la publicidad

PARÁGRAFO. En caso que dos o más representantes debidamente inscritos, soliciten permiso o autorización para ubicar elementos publicitarios en una misma zona de espacio público. Se asignará a quien hubiere radicado la solicitud con mayor antelación en la Dirección de Espacio Público del Municipio de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigilancia y Control. La Secretaria de Gobierno Municipal será la dependencia encargada de ejercer el control y vigilancia de todas las actividades relacionadas con la ejecución de propaganda electoral contemplada en el presente acto administrativo, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección de Espacio Público del Municipio de Ibagué, el Cuerpo oficina de Bomberos y del Grupo de Policía Ambiental. Policía Metropolitana, quienes efectuarán los operativos que sean necesarios con el fin de retirar la publicidad electoral que se instale sin los debidos permisos o incumplan los mismos. La Inspección de Policía Ambiental y Ecológica, las Inspecciones de Policía Urbana y las Corregidora de Policía, dentro de sus respectivas jurisdicciones, deberán constituirse en veedores y vigilantes del cumplimiento del presente Decreto, comunicando de inmediato cualquier irregularidad o contravención a las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Sanciones. Todo lo relacionado con las dimensiones, características e imposición de sanciones por incumplimiento a las normas sobre propaganda electoral, estará sujeto a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y/o relacionadas.

Los partidos y/o grupos significativos de ciudadanos que instalen o fijen publicidad política o propaganda electoral sin permiso o en sitios no autorizados serán acreedores a multas que consagre la Ley 1801 de 2016 (código de policía) como conductas contrarias a la convivencia y de las demás sanciones a que haya lugar, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 3334 DE 2021
(21 DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 0228 DEL 29 DE ENERO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los partidos y/o grupos significativos de ciudadanos que hayan sido autorizados para la instalación de la publicidad indicada en el presente decreto, deberán retirar toda la publicidad política o propaganda electoral que le haya sido autorizada, cuarenta y ocho (48) horas antes al inicio de la jornada electoral antes dicha.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los

21 DE 2021

ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde de Ibagué

OSCAR ALEXANDER BERBEO SUAREZ
Secretario de Gobierno

Vo.Bo: Andrea Mayoral Ortiz – Jefe Oficina Jurídica
Vo. Bo. Nelson David Caro Súa, Asesor Jurídico Externo.
Proyectó: Eliana Paola Sánchez Villalobos – Abogada Contratista
Reviso: Juan Diego Prada Marmolejo- Director de Espacio Público